

Auto No. 941
Radicado: 17001-60-00-256-2017-01102-00 NI 1959 (LEY 906 DE 2004)
Condenado: SANTIAGO CARDENAS GALLO
Identificación: 1.053.868.792
Delito: LESIONES PERSONALES DOLOSAS
Asunto: EXTINCION DE LA CONDENA
Fecha del auto: tres (3) de mayo de 2022



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Manizales, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la EXTINCION DE LA SANCION PENAL impuesta al señor **SANTIAGO CARDENAS GALLO**, quien viene gozando del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena en relación con la sentencia condenatoria proferida en su contra por el punible de LESIONES PERSONALES DOLOSAS.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES.

- a. El Juzgado Tercero Penal Municipal de Conocimiento de esta Capital, a través de proveído calendado el 7 de mayo del año 2019, condenó al señor **SANTIAGO CARDENAS GALLO**, a la pena principal de 16 meses de prisión, multa de 17.33 s.m.l.m.v. para el año 2017, más las accesorias de rigor, y le **concedió** el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, bajo caución juratoria y suscripción de la diligencia compromisoria la que se materializó el **siete (7) de mayo del año 2019 (Cfr. Fl. 7 c.e.)**. Finalmente, le fijó un periodo de prueba de **dos (2) años**.
- b. No existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el (la) sentenciado (a) al momento de la concesión de la libertad condicional.

III. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.

De acuerdo con el Art. 38 del C. de P. Penal y el 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la extinción de la sanción penal de un sentenciado a quien le fue concedido el citado beneficio.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acorde con el principio de buena fe (Art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el Art. 65 del C. Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda)-

Auto No. 941
Radicado: 17001-60-00-256-2017-01102-00 NI 1959 (LEY 906 DE 2004)
Condenado: SANTIAGO CARDENAS GALLO
Identificación: 1.053.868.792
Delito: LESIONES PERSONALES DOLOSAS
Asunto: EXTINCION DE LA CONDENA
Fecha del auto: tres (3) de mayo de 2022

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la extinción de la condena se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

En relación con el pago de la multa equivalente a 17.33 s.m.l.m.v. para el año 2017, a la cual también fue condenado (a) y al NO verificarse su cancelación, corresponderá al Juez Fallador, si aún no lo hubieren hecho, adelantar las gestiones pertinentes de conformidad con la **Circular DESAJMZC15-5, los artículos 115 y 394 del C.P.C, y numeral 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011).**

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

I. RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL impuesta al señor **SANTIAGO CARDENAS GALLO**, identificado con la C.C. No. 1.053.868.792 en el proceso con radicado **17001-60-00-256-2017-01102-00 (NI- 1959).**

SEGUNDO: Al NO verificarse cancelación de la multa equivalente a 17.33 s.m.l.m.v. para el año 2017, a la cual también fue condenado (a) y al NO verificarse su cancelación, corresponderá al Juez Fallador, si aún no lo hubieren hecho, adelantar las gestiones pertinentes de conformidad con la **Circular DESAJMZC15-5, los artículos 115 y 394 del C.P.C, y numeral 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.**

TERCERO: Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos 485 de la Ley 600, 167 y 476 del C. de P. Penal, se **ORDENA** enviar el expediente al Juzgado Tercero Penal Municipal de Conocimiento de la ciudad, quien procederá con la devolución de la caución prenda en caso de haber sido depositada.

Notifíquese y Cúmplase



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS
Juez

Auto No. 941
Radicado: 17001-60-00-256-2017-01102-00 NI 1959 (LEY 906 DE 2004)
Condenado: SANTIAGO CARDENAS GALLO
Identificación: 1.053.868.792
Delito: LESIONES PERSONALES DOLOSAS
Asunto: EXTINCION DE LA CONDENA
Fecha del auto: tres (3) de mayo de 2022

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, ____ de 2022

Dra. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERON
Agente del Ministerio Publico
Pasa hoy _____

SANTIAGO CARDENAS GALLO
Condenado

VALENTINA ISAZA CALDERON
Secretaria

Ram Jud
Consulo
Ran
rior de la Judicatura
de Colombia

23
2022
51